

29/6/5

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Paranhos y los señores Jueces vocales don Cristóbal G. Graúz de Canadul, don Pedro Gómez Estévez, don Ricardo Colombe, don Esteban Omaiz y don José F. Biassai.

Consideraron:

Que en reiteradas oportunidades este Corte Suprema ha señalado la ilegalidad de las medidas de fuerza adoptadas por los agentes administrativos del Poder Judicial.-

Que también ha establecido que la práctica de tales medidas suspende la vigencia de las cláusulas legales y reglamentarias que preservan la estabilidad de tales agentes en sus empleos - Tolsos: 253, 192, y Recordada de 21 de mayo de 1963 - .

Que en presencia de una huelga generalizada, declarada ayer por tiempo indeterminado, y que implica un grave obstáculo a la función judicial, la doctrina de los precedentes considerando importante un virtual estado en comisión del personal administrativo judicial.-

Que a los fines de la adopción de las medidas pertinentes por los organismos de supervisión directa - sin perjuicio de los ya dispuestos por ellos - corresponde hacer explícito el mencionado estado de comisión, a partir del siguiente día hábil.-

Exolvieron:

1º) A partir del día 15 del mes en curso, dedicarse en comisión al personal administrativo de la Justicia Nacional de la Capital Federal.-

2º) Comuníquese, en el día, a las Cámaras Nacionales de Relaciones de la Capital, a sus efectos.-

Endo

lo cual disponieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que ay f. -

H. Bied *moyasawary*

Perillewary *utsawary*

Wm. M. *Friedland*

*D. J. Berry*  
(Rec.)